COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

14 de junio de 2024.
CT/01.ORD/2024.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP)*, en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP),* así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases)*, reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Primera Sesión Ordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia en Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional;* así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.

- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP;* así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.

- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer parágrafo del artículo 64 de la *LFTAIP;* así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6°, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo parágrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 44, fracción II, de la *LGTAIP,* 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024;* así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases,* el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases,* someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:**

   1. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000296.**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases,* la Secretaria Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESUELVE

ACUERDO CT/01.ORD/2024/06/14.I. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el QUORUM legal para celebrar su* ***Primera Sesión Ordinaria****, correspondiente al Ejercicio 2024.*

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaria Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/01.ORD/2024/06/14.II. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad,* ***APRUEBA*** *el Orden del Día a tratar en su* ***Primera Sesión Ordinaria****, correspondiente al Ejercicio 2024.*

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como reservada de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000296.**

En atención a la **declaratoria de reserva** manifestada mediante oficio número **SGAJ/UT/0950/2024**, por la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional revisa la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **330024924000296**, relacionada con *...correos ingresados por una cuenta electrónica dirigidos a diversas personas servidoras públicas que laboran en la Entidad,* el área responsable manifestó que, *... tomando en consideración que las manifestaciones contenidas en los documentos solicitados menoscaban y vulneran plenamente los derechos de la personalidad de diversos individuos que fungen como personas servidoras públicas, cuya reparación puede ser reclamable por ministerio de ley en la vía civil, de conformidad con lo dispuesto en Código Civil Federal; Código Civil de la Ciudad de México; Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derechos a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen, entre otros, se hace necesario salvaguardar el ejercicio de derechos fundamentales, lo que conlleva a máxima protección de la información peticionada.*

En razón de lo expuesto, los correos ingresados ..., constituye información susceptible de ser clasifica como reservada en términos del artículo 113, fracción VIII, de la LGTAIP,[1] *en*

---

[1] ***LGTAIP. Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
I. ...;
...
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
...

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

concordancia con lo dispuesto en el precepto 110, fracción VIII, de la LFTAIP,[2] y Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en lo sucesivo referidos como LGMCDIEVP).

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103; 104, 108 último párrafo y 114 de LGTAIP y en sus correlativos 97, último párrafo; 102, segundo parágrafo; 105, último párrafo; 110, fracción VIII y 111 de la LFTAIP, se procede a efectuar la ***prueba de daño*** *correspondiente en los siguientes términos:*

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta el Cuerpo Legal que resguarda los derechos humanos inherentes a las personas físicas, exponiendo mediante su Artículo 22 la prohibición de actos de infamia, consecuentemente, la Entidad en acatamiento a dicho resguardo, se encuentra impedida de atender cualquier manifestación que vulnere la esfera jurídica más íntima de sus personas servidoras públicas, emanada de presunciones, manifestaciones e incluso intrigas anónimas que involucran una afectación a los más elementales derechos de la personalidad, mismas que pueden ser reclamables por las personas involucradas en las vías correspondientes.

Al respecto, como se indicó en párrafos anteriores, el contenido de los documentos solicitados menoscaban y vulneran plenamente los derechos de la personalidad provocando daños directos al patrimonio moral e, incluso, a la salud mental de los involucrados; así como, discriminación evidente en su entorno social, entre otros, cuya reparación puede ser reclamable por ministerio de ley en la vía civil, de conformidad con lo dispuesto en Código Civil Federal; Código Civil de la Ciudad de México; Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derechos a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen, entre otros, razones fundadas y motivadas por las que se hace necesario ***salvaguardar los derechos de las personas servidoras públicas denostadas, a efecto de que los pudieran hacerlos valer en cualquier instancia.***

En ese contexto, se considera aplicable la ponderación que realiza el Pleno del Alto Tribunal, en la cual señala que, en diversas ocasiones, el Derecho de Acceso a la Información no puede

---

[2] ***LFTAIP. Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. ...;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. De lo anterior da cuenta la siguiente Tesis[3] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

> ***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.***
>
> *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que , como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustenta, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y , por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o la privacidad de los gobernados.*

Así, toda vez que, los correos electrónicos solicitados atraviesan por un proceso de investigación interna, a efecto de identificar su origen; así como, la ponderación del posible daño moral causado a las personas servidoras públicas involucradas, entendido éste como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás; así como, su respectiva reparación, se precisa que, existe una imposibilidad jurídica para su difusión; así como, para dar cabal atención a la petición en

---

[3] *Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P.LX/2000. Página 74.*

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

comento; derivada de la existencia de una obligación constitucional de salvaguardar el ejercicio de los derechos personalísimos de los involucrados directamente afectados.

En tal virtud, se considera que existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a los derechos de las personas denostadas en los correos solicitados y por tanto al interés público, en razón de que, el menoscabo y la vulneración plena a la esfera más íntima evidente en las documentales en cuestión, no solo afecta a las personas totalmente identificadas en ellas, sino que también involucran una afectación clara a su entorno laboral; a su honor; reputación, vida privada, salud mental y entorno laboral, elementos que constituyen derechos exigibles y protegidos constitucionalmente y que vulneran directamente el patrimonio moral de los individuos, por lo que su difusión representa un riesgo de perjuicio a las personas involucradas.

Es precisamente que, en atención a lo antes referido, se obtiene que las manifestaciones contenidas en los correos ingresados ... encuentra su excepción al ejercicio temporal del Derecho de Acceso a la Información en lo señalado el artículo 113, fracción VIII, de la LGTAIP, en concordancia con lo dispuesto en el precepto 110, fracción VIII, de la LFTAIP, y Vigésimo séptimo de los LGMCDIEVP, considerando que esta limitante se adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio directo a las personas servidoras publicas involucradas.

Ahora bien, derivada de un análisis casuístico y de justificación fundado y motivado, mediante el cual se desarrolle la aplicación de la prueba de daño, entendida esta como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causación de un daño o vulneración a derechos de tercero o la afectación, en su caso, de los derechos del debido proceso, se considera que la procedencia de la reserva de la información peticionada está plenamente configurada de conformidad con lo señalado en los artículos 103, segundo párrafo, 104 y 114 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP.

En el caso concreto se destaca lo señalado en el artículo 113, fracción VIII, de la LGTAIP, en concordancia con lo que se indica en el precepto 110, fracción VIII, de la LFTAIP, y Vigésimo séptimo de los LGMCDIEVP, en los que se funda la consideración de proteger la información contenida en los correos ingresados ... en razón de que, como se señaló, contienen manifestaciones que menoscaba y vulnera plenamente los derechos de la personalidad de diversos individuos que fungen como personas servidoras públicas, las cuales están sujetas a un proceso de investigación interno, a efecto de identificar el origen de los mismos, así como, el posible daño moral causado a las personas servidoras públicas involucradas, cuya reparación puede ser reclamable por ministerio de ley en la vía civil, de conformidad con lo dispuesto en Código Civil Federal; Código Civil de la Ciudad de México; Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derechos a la Vida Privada, el Honor y la Propia

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Imagen, entre otros, por tanto, su divulgación podría tener como riesgo la alteración del ejercicio diversos derechos personalísimos de los involucrados.

Conforme lo expuesto en el párrafo precedente, la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio del bien mayor protegido, que es la materialización de un efecto nocivo en la conducción del ejercicio de resarcimiento del daño causado a las personas públicas involucradas.

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información solicitada resultaría, previo al ejercicio de la acción civil que se desee emprender, vulnerando el derecho que reclamación de las personas servidoras públicas afectadas, provocando un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes frente al derecho de acceso a la información.

En ese contexto, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como a los bienes constitucionalmente protegidos, con fundamento en lo dispuesto en fracción VIII, del artículo 110 de la LFTAIP; así como, en la fracción VIII, del artículo 113 de la LGTAIP, se considera conveniente que el plazo de reserva de la información sea por tres años, conforme a la regla general establecida en el segundo párrafo del artículo 101, del mencionado cuerpo legal, en la inteligencia de que una vez transcurrido el plazo, será necesario volver a analizar si subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 113, fracción VIII y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97, 102, primer parágrafo, 100, 110, fracción VIII y 140 de la *LFTAIP;* el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales,* en el número 18 del apartado V, de las *Bases;* así como en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, procede a corroborar la competencia del área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de clasificación previstos en la norma. Asimismo, realiza un estudio amplio y exhaustivo de la información referente a la prueba de daño, efectuada por el área responsable; así como, de la clasificación correspondiente.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ACUERDO CT/01.ORD/2024/06/14.III.1. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100, 103, primer párrafo, 113, fracción VIII, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 100, 102, primer parágrafo, 110, fracción VIII, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad,* ***CONFIRMA por un periodo de tres años la clasificación como reservada*** *de la documentación requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio* ***330024924000296*** *e* ***INSTRUYE*** *a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.*

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional.*

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO

LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y SECRETARIA TÉCNICA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL
De conformidad con lo señalado en el oficio número SGAJ/UT/0077/2024 y en congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la ***Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia,*** *celebrada el 14 de junio de 2024.*

Av. Insurgentes Sur No. 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, CP. 03920, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5482 0000 www.gob.mx/lotenal

2024 Felipe Carrillo PUERTO